Prov.	Loc.	Denominación	Imserso+Mtas	C.A. + CC.LL.	Total
Ourense.	Allariz.	Constr. y Equipam. de C. D.	627.039,00	79.882,00	706.921,00
Ourense.	Baltar.	Constr. y Equipam. de C. D	65.881,00	8.393,00	74.274,00
Ourense.	A Bola.	Constr. y Equipam. de C. D	62.090,00	7.910,00	70.000,00
Ourense.	Carballeda de Avia.	Constr. y Equipam. de C. D.	177.400,00	22.600,00	200.000,00
Ourense.	A Gudiña.	Constr. y Equipam. de C. D	133.050,00	16.950,00	150.000,00
Ourense.	A Mezquita.	Constr. y Equipam. de C. D.	30.479,00	3.883,00	34.362,00
Ourense.	Muiños.	Constr. y Equipam. de C. D.	62.090,00	7.910,00	70.000,00
Ourense.	Nogueira de Ramuín.	Constr. y Equipam. de C. D.	62.090,00	7.910,00	70.000,00
Ourense.	Oímbra.	Constr. y Equipam. de C. D.	62.090,00	7.910,00	70.000,00
Ourense.	Parada do Sil.	Constr. y Equipam. de C. D.	62.090,00	7.910,00	70.000,00
Ourense.	Pereiro de Aguilar.	Constr. y Equipam. de C. D	247.435,00	31.522,00	278.957,00
Ourense.	Rairiz de Veiga.	Constr. y Equipam. de C. D.	433.098,00	51.902,00	485.000,00
Ourense.	Taboaleda.	Constr. y Equipam. de C. D	195.140,00	24.860,00	220.000,00
Ourense.	Vilamarín.	Constr. y Equipam. de C. D	62.090,00	7.910,00	70.000,00
Ourense.	Vilar de Barrio.	Constr. y Equipam. de C. D	88.700,00	11.300,00	100.000,00
Ourense.	Vilar de Santos.	Constr. y Equipam. de C. D	94.022,00	11.978,00	106.000,00
Ourense.	Xinzo de Limia.	Constr. y Equipam. de C. D	62.090,00	7.910,00	70.000,00
Pontevedra.	Illa de Arousa.	Constr. y Equipam. de C. D	62.090,00	7.910,00	70.000,00
Pontevedra.	As Neves.	Constr. y Equipam. de C. D	47.011,00	5.989,00	53.000,00
Pontevedra.	Baiona.	Constr. y Equipam. de C. D	102.892,00	13.108,00	116.000,00
Pontevedra.	Cercedo.	Constr. y Equipam. de C. D	319.320,00	40.680,00	360.000,00
Pontevedra.	Mondariz.	Constr. y Equipam. de C. D.	88,700,00	11.300,00	100.000,00
Pontevedra.	O Porriño.	Constr. y Equipam. de C. D.	62.090.00	7.910,00	70.000,00
Pontevedra.	Ponteareas.	Constr. y Equipam. de C. D.	95,973,00	12.227,00	108.200.00
Pontevedra.	Portas.	Constr. y Equipam. de C. D.	72.208,00	9.199,00	81.407.00
Pontevedra.	Valga.	Constr. y Equipam. de C. D.	116.108,00	14.792,00	130.900.00
A Coruña	A Coruña, Vigo y San-	Constr. de 3 centros residenciales	100.000	2.905.060,00	3.005.060,00
Pontevedra.	tiago.			·	,
Pontevedra.	Pontevedra.	Adap. de Centros Residenciales	435.239	3.101.855,00	3.537.094,00
A Coruña.	Carballo.	Constr. y Equipam. de Centros	90.155	38.638,00	128.793,00
A Coruña.	As Pontes.	Constr. y Equipam. de Centros	84.000	36.000,00	120.000,00
Pontevedra.	Vigo.	Constr. y Equipam. de Centros	31.500	13.500,00	45.000,00
Pontevedra.	Pontevedra.	Constr. y Equipam. de Centros	152.901	65.529,00	218.430,00
A Coruña.	Betanzos.	Constr. y Equipam. de Centros	161.700	69.300,00	231.000,00
A Coruña.	Ribeira.	Constr. y Equipam. de Centros	84.000	36.000,00	120.000,00
A Coruña.	Ferrol.	Constr. y Equipam. de Centros	45.780	19.620,00	65.400,00
Pontevedra.	O Porriño.	Constr. y Equipam. de Centros	48.168	20.644,00	68.812,00
A Coruña.	Sada.	Constr. y Equipam. de Centros	70.000	30.000,00	100.000,00
Pontevedra.	Nigrán.	Constr. y Equipam. de Centros	24.500	10.500,00	35.000,00
Pontevedra.	Villagarcía de Arousa.	Constr. y Equipam. de Centros	42.000	18.000,00	60.000,00
Ourense.	A Peroxa.	Constr. y Equipam. de Centros	20.119	8.623,00	28.742,00
Varias.	Varias.	Reconversión de plazas	280.000,00	243.334,00	523.334,00
A Coruña.	A Coruña.	Ampliación de Centro de Día «La Milagrosa»	1.079.076,00	462.462,00	1.541.538,00
Total			8.948.346,00	8.948.346,00	17.896.692,00
Suma de totales			17.896.692,00	17.896.692,00	35.793.384,00

4695

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el acuerdo de modificación del I Convenio Colectivo General del Sector de Servicio de Asistencia en Tierra en Aeropuertos.

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificación del artículo 67.D).2 y se añade una Disposición adicional al I Convenio Colectivo General del Sector de Servicio de Asistencia en Tierra en Aeropuertos (Handling) (publicado en el BOE de 18-7-2005) (Código de Convenio n.º 9915595), que fue suscrito con fecha 25 de enero de 2007, de una parte, por la Asociación de Empresas de Servicio de Asistencia en Tierra en Aeropuertos (ASEATA), en representación de las empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos CC.OO., UGT y USO, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de febrero de 2007.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL I CONVENIO COLECTIVO GENERAL DEL SECTOR DE SERVICIO DE ASISTENCIA EN TIERRA EN AEROPUERTOS

Fecha: 25 de enero 2007. Lugar: Madrid.

Acta número: 1/2007. Asistentes:

Por ASEATA:

Don Carlos Navas García (Acciona).

Don Manuel Panadero López (Air Europa).

Don José Manuel Riaza Hernández (Fligthcare). Don Fernando de Miguel Rodríguez (Iberia).

Por CC.OO.:

Doña Carmen Díaz de la Jara. Don César Muñez García.

Por U.G.T.

Don Jesús del Pliego Fernández. Don Lorenzo Dols Roig.

Por U. S. O.:

Don Juan Alzina Blanch.

Secretario de la Comisión: Don Antonio Moreno Soto.

En Madrid, a las 10:00 horas del día 25 de enero de 2007, se reúnen en calle María de Molina, 44, en sesión extraordinaria, las representaciones

de la Asociación de Empresas de Servicio de Asistencia en Tierra en Aeropuertos (ASEATA) y de las Organizaciones Sindicales (CC.OO., U.G.T. y USO), firmantes del «I Convenio Colectivo General del Sector de Servicios de Asistencia en Tierra en Aeropuertos (Handling)», constituidas en Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, formalmente convocada a estos efectos, de conformidad con el artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores, y por unanimidad, acuerdan:

Primero.—Dar una nueva redacción a los artículos número 67.D).2 del vigente Convenio Colectivo que quedará redactado:

«Art. 67.D).2.

Antigüedad del trabajador a los efectos indemnizatorios en caso de resolución de contrato por causas ajenas al trabajador.

Asimismo, se tendrá en cuenta la antigüedad a los efectos previstos en los artículos 68 y 69.

La empresa cesionaria acreditará a cada trabajador la antigüedad a que se refiere este artículo.»

Segundo.-Añadir una Disposición adicional que quedará redactada:

«Disposición adicional cuarta.

Con el objetivo de aminorar el número de traspasos de trabajadores entre empresas, se faculta a la Comisión Paritaria del Convenio de sector para que pueda autorizar la compensación entre operadores.

Para ello, habrán de concurrir, de manera simultánea, las siguientes condiciones:

Que se trate de un proceso previo al inicio del servicio por los nuevos adjudicatarios del mismo, una vez resueltos por la Administración los correspondientes concursos de Handling de Rampa.

Que se renueven íntegramente los agentes adjudicatarios del servicio, de forma que salgan todos los anteriores sin que coincidan con los nuevos adjudicatarios.

Que, en caso de que alguno de los operadores salientes fuera una UTE, alguno de los nuevos adjudicatarios, hubiera tenido una participación, de más de un 45% en la misma.

Que se mantenga inalterado el número total de trabajadores excedentes y susceptibles de subrogarse voluntariamente al conjunto de los nuevos agentes de handling.

Que exista acuerdo entre los operadores que van a realizar la compensación.»

Tercero.—Facultar solidariamente al Secretario de la Comisión, don Antonio Moreno Soto, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, proceda a realizar los trámites oportunos de inscripción, registro y publicación del presente acuerdo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, suscriben la presente acta a las 14 horas en el lugar y fecha al principio indicados.

4696

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el II Convenio colectivo de Repsol YPF, S.A.

Visto el texto del II Convenio Colectivo de la empresa Repsol YPF, S.A. (Código de Convenio n.º 9016442), que fue suscrito con fecha 18 de septiembre de 2006, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por las secciones sindicales de CC.OO., UGT y CCPP en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de febrero de 2007.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

II CONVENIO COLECTIVO DE REPSOL YPF S.A.

TÍTULO I

Ámbito de aplicación y disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo es de aplicación a la totalidad de los Centros de Trabajo de Repsol YPF S.A.

Artículo 2. Ámbito personal.

Las condiciones laborales establecidas afectarán a todos los trabajadores que presten sus servicios en Repsol YPF S.A. o se contraten durante la vigencia de este convenio, con la excepción de aquellos que legal o contractualmente se rijan por otras condiciones. En este último caso, el contrato contemplará los supuestos y condiciones en que el empleado podrá solicitar su incorporación al ámbito de aplicación del convenio.

$Artículo\ 3. \quad \textit{Vigencia}.$

El presente Convenio Colectivo extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2.008 retrotrayéndose sus efectos al 1 de enero de 2006, excepto en aquellas materias para las que se establezca expresamente una vigencia o retroactividad diferente.

Artículo 4. Denuncia y prórroga.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se obligan a iniciar las negociaciones de uno nuevo dentro de los tres últimos meses de su vigencia, prorrogándose la eficacia de sus cláusulas normativas hasta tanto no sean sustituidas, salvo aquellas que por su propia naturaleza o duración expresa tengan un contenido temporal.

Artículo 5. Igualdad de oportunidades.

Las partes firmantes de este convenio, impulsarán el análisis y la promoción de iniciativas que respondan a cuestiones relacionadas con el principio de «Igualdad de oportunidades». En este sentido, ambas partes llegan a los siguientes acuerdos:

Las ofertas de empleo se redactarán de modo que no contengan mención alguna que induzca a pensar que las mismas se dirigen exclusivamente a personas de uno u otro sexo.

Los procedimientos de selección que impliquen promoción respetarán el principio de igualdad de oportunidades.

En materia de contratación, se promoverá el que, a igual mérito y capacidad se contemple positivamente el acceso del género menos representado en el Grupo profesional de que se trate.

En materia de formación, se promoverá el principio de igualdad de oportunidades en aquellas acciones formativas referidas a las relaciones interpersonales en la Organización.

Se incluye, como parte integrante de este II Convenio Colectivo, el texto del Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres en las Empresas del Grupo Repsol YPF suscrito en fecha 17.05.2005 por la Dirección y los Sindicatos CCOO y UGT (Anexo VIII)

Los firmantes del presente convenio colectivo asumen el compromiso de impulsar la inserción laboral de las personas con discapacidad, dando prioridad a la contratación directa, si ésta no fuera posible por causas objetivas, se recurrirá a la utilización de las medidas alternativas legalmente previstas.

Se incluye, como parte integrante de este convenio colectivo, un Anexo IX sobre la «Protección a trabajadores y trabajadoras víctimas de violencia ejercida en el entorno familiar».

Artículo 6. Comisión de garantía.

La Comisión de Garantía del Convenio es el órgano encargado de la interpretación, vigilancia y Control de su cumplimiento.

Esta Comisión, de carácter paritario, estará integrada por siete vocales designados por los sindicatos entre los miembros del Comité de empresa con los asesores que se requieran, con voz y sin voto. La representación de la Dirección de la Empresa no podrá exceder en número a la representación sindical.

La Comisión de Garantía se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, quienes, de mutuo acuerdo, fijarán la fecha, lugar, hora y orden del día de las reuniones.

La Comisión nombrará un Secretario, a elegir entre los miembros de la representación sindical, el cual citará a los miembros de la Comisión y levantará acta de la reunión.